Trelew, de junio del año dos mil doce.----------

--- **VISTO**: ----------

--- La prueba documental acompañada al memorial de agravios por la parte actora apelante, que fuera agregada a fs. 517/519.----------

-- **Y CONSIDERANDO**:----------

-- I.- Que fundamenta su presentación manifestando que acompaña la documental a sabiendas de las estrictas limitaciones existentes para presentar este tipo de prueba en este estado de la causa y en esta instancia, sin embargo, lo hace dado que la inacción como elemento descalificante de la actora y pretendidamente demostrativa de su supuesta mala fe, recién ha sido traída a juicio en la sentencia apelada como definitoria y de alta relevancia dentro del decisorio, y porque con ello acredita el casamiento y nacimiento de los dos hijos de la demandante -hechos acaecidos después de la firma del convenio que originó la litis-.----------

--- Sostiene que la inactividad alegada por la jueza de grado es irrelevante jurídicamente de tal modo que se torna en realidad hasta innecesaria y superflua su presentación, sin embargo se acompañan tales documentos al solo efecto de mostrar que los hechos expuestos en el memorial tienen respaldo probatorio y que por lo tanto la descalificación intentada por la sentenciante fue no solo inmerecida sino innecesariamente agraviante.----------

--- Afirma que la documental presentada persigue el único fin de llevar al Tribunal la seguridad que la inacción que enarbolara la jueza de grado además de ser jurídicamente irrelevante está también motivada en hechos de la vida, no en especulaciones inmorales como se ha afirmado.----------

---- II.- Sabido es que el ofrecimiento de prueba en segunda instancia es inadmisible, dejando a salvo los supuestos previstos en el art. 263, inc. 3ro. e inc. 5to. ap. a) del CPCC. Esto es, que la parte interesada podrá acompañar prueba documental cuando se tratare de documentos de fecha posterior al llamado de autos para sentencia, y pedir que se abra a prueba la causa cuando se alegaren hechos nuevos con posterioridad a la oportunidad prevista en el art. 369, o se trate del caso que refiere el segundo párrafo del art. 370, ambos del código citado.----------

--- Ello así, toda vez que el pronunciamiento de este Cuerpo debe guardar congruencia con las pretensiones y oposiciones planteadas por las partes en los escritos introductorios y con lo que ha sido objeto de agravio en el recurso de apelación. Tal directiva procesal resguarda el efectivo respeto al principio de congruencia que marca los límites del conocimiento del tribunal de Alzada, el que no puede ingresar a opinar, ni menos aún a pronunciarse, más allá de lo peticionado por las partes en sus escritos introductorios que hayan sido propuestos a la decisión del juez de Primera Instancia. Transgredir esta regla, importaría el dictado de un fallo violatorio del principio de congruencia, por ser "extra petita" (S.I.C. 58/04, 29/10, 94/11 Sala "B").----------

---- En tal contexto, las copias certificadas del acta de matrimonio celebrado entre la

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA DE CAMARA

actora y el Sr. N. R. C. y de las actas de nacimiento de sus dos hijos, celebrado y ocurridos respectivamente con antelación a la promoción de la presente demanda, y respecto de los cuales la parte actora se haya impedida de alegar su desconocimiento en razón de su participación directa en los hechos que constan en las actas, no han de ser admitidos en esta instancia.---------- A ello se añade, además, que los hechos que se pretenden probar con dicha prueba documental no fueron alegados en la demanda, ni ofrecidos tales documentos como prueba y por ende no medió denegatoria alguna al respecto por parte de la jueza de grado. ---------- Para finalizar no se advierte la relación que se pretende establecer entre la "inacción" a la que alude la jueza de grado en su pronunciamiento y la demostración de tales hechos.---------- Ya ha sido expresado por esta Sala, en anteriores ocasiones, que el replanteo de prueba en la Alzada es excepcional y los supuestos de admisibilidad de interpretación restrictiva (Fassi, "Código Procesal Civil y Comercial ", Ed. Astrea, 1980, Tomo I, par. 1624, pág. 710, C.A.N.E., Sala "B", S.I.L. Nº 20/99, S.I.C. Nº 102/99), lo que importa la necesidad de someter cada caso en particular a un detenido examen, para juzgar acerca de la razonabilidad de los pedidos que se formulen (Conf. C.A.N.E., S.I.L., Nº 76/95, esta sala SIC 014/11). Ello así no han de ser oídos en esta oportunidad, los argumentos esgrimidos por la apelante sobre el mérito y conveniencia de su admisibilidad. ---------- En efecto, el replanteo de prueba es un instituto para ser utilizado cada vez que se prive a alguna de las partes de la producción de una prueba, en forma arbitraria, errónea o injustificada (esta sala SIC 84/11), supuesto no acontecido en autos, toda vez que los hechos que se pretenden demostrar con la instrumental presentada no fueron invocados en la anterior instancia, y no pueden ser sometidas a conocimiento de la Alzada, como ya se adelantara, cuestiones que no fueron articuladas oportunamente. ----- En consecuencia corresponde disponer el desglose y devolución a las apelantes de las instrumentales agregadas a fs. 517/519.---------- En su mérito, la sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**: ---------- I. Disponer el desglose y la devolución de la documental de fs. 517/519 a las apelantes, dejando constancia en autos.---------- Regístrese y notifíquese.----------

ALDO LUIS DE CUNTO
PRESIDENTE

SERGIO RUBEN LUCERO
JUEZ DE CAMARA

RAUL ADRIAN VERGARA
JUEZ DE CAMARA

REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DEL AÑO 2012 - SIC.- CONSTE.-

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA DE CAMARA